



4) Justificación del cumplimiento del Decreto 6/2012 del 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía teniendo en cuenta además la Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación Acústica, publicada en el B.O.P. de la provincia de Huelva de fecha 28 de noviembre de 2008.

5) Planos de planta del establecimiento donde se refleje la distribución de los escenarios, zona de público, recorridos de evacuación, recorridos de evacuación accesibles y medios de protección y lucha frente a incendios, alumbrado de emergencia y señalización.

**Memoria técnico-sanitaria** que englobe los aspectos dictados en el **Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004**, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30/04/2004) principalmente lo dispuesto en el CAPITULO III, CAPITULO IV, en donde se establecen los requisitos de los locales ambulantes o provisionales.

**Ensayo acústico y certificado** suscrito por Técnico competente que garantice el cumplimiento del **Decreto 6/2012 del 17 de enero** en cuanto a los límites establecidos en dicha norma, incluidos los aislamientos mínimos requeridos en función de la tipología del establecimiento aplicable según la actividad ocasional o extraordinaria.

Certificado suscrito por el Técnico redactor acreditativo de que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas, bienes y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente.

Plan de autoprotección, si procede, según lo dispuesto en el **Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo**.

Puesta en marcha de las instalaciones eléctricas eventuales por instalador habilitado.

Licencia de instalación expedida por el Servicio de Disciplina Urbanística y Licencias (en caso de que las estructuras precisen anclajes fijos al pavimento o edificios).

Certificado de solidez de las estructuras desmontables suscrito por Técnico Competente, acompañado de la Póliza de Responsabilidad civil del Técnico firmante.

Copia del Marcado CE o nº de Registro del fabricante de juguetes en el caso de castillos hinchables o similares.

Certificado BROFF del fabricante en caso de carpas o toldos.

### CONSIDERACIONES GENERALES

1. **Requisitos mínimos exigibles a los establecimientos** son los recogidos en el **Decreto 195/2007 de 26 de junio**:

- a) para el caso de Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, art. 6.
- b) para el caso de Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarias, art. 11.

2. En el caso de **instalaciones desmontables o eventuales** deberán estar completamente instaladas con una antelación mínima de 48 horas, respeto de la fecha de inicio del evento, a objeto de que pueda girarse, si se estima conveniente, visita de comprobación.

3. En cualquier caso no podrá otorgarse autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora del evento tiene suscrito y vigente el contrato de **seguro de responsabilidad civil obligatorio** en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma. Los requisitos del Seguro de Responsabilidad Civil necesario para este tipo de eventos son los establecidos por el Decreto 109/2005, de 26 de abril.

4. Respecto a la necesidad de los **servicios de Admisión y Vigilancia** se estará a lo dispuesto en el Decreto 10/2003, de 28 de enero y modificado por el Decreto 258/2007, de 9 de octubre.

5. Respecto a la necesidad de elaborar y presentar junto a la solicitud un **Plan de Autoprotección**, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección.

6. Para aquellas actividades recreativas y espectáculos públicos que se celebren en espacios de Dominio Público, podrá requerirse **aval** suficiente para garantizar los posibles daños ocasionados.

7. Según lo dispuesto en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, en todo caso, se entenderán **desestimadas** las solicitudes de autorización cuando hubiese transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para resolver y no hubiese recaído resolución expresa del órgano competente.

8. **Plazo de presentación:** el plazo de presentación de las solicitudes será al menos **15 días** de antelación a la fecha prevista para la celebración del espectáculo o actividad. En el caso de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se celebren en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en zonas de dominio público y en espacios abiertos de aforo indeterminado, la persona o entidad organizadora o promotora deberá solicitar autorización al órgano competente, conforme a lo previsto en el artículo 4, con una antelación mínima de **30 días** al previsto para su celebración y entregará además la documentación prevista en el artículo 9 del Decreto 195/2007 de 26 de junio.

9. La inspección de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el control del desarrollo de tales actividades, se ejercerá por la Administración competente dentro de su ámbito de actuación, llevándose a efecto, según los casos, por los miembros de la **Policía Local**, por los de la unidad adscrita de la **Policía Nacional** a la Junta de Andalucía y por los miembros de la Inspección del Juego y de Espectáculos Públicos.

10. La mera entrega de toda la documentación obligatoria no habilita para la realización del evento en tanto no se haya emitido por parte del Ayuntamiento resolución expresa.